

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo preceptuado por el inciso 4º del artículo 318 del C.G. del P., cuando prevé "*El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, **salvo que contenga puntos no decididos en el anterior**, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.*" (Resaltado y subrayado no es del texto) y de la revisión del auto del 7 de mayo de 2021 mediante el que se resolvió el recurso de reposición y subsidiario de apelación que se interpuso por la parte demandante en contra del adiado el 9 de abril de 2021, dictado en cumplimiento de la sentencia de tutela del 6 de abril de 2021 emanada del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. - Sala Civil, no se desprende que existan puntos no decididos en el anterior. Nótese que el efecto en que se concedió el recurso, fue en el efecto solicitado por el mismo recurrente. Por lo tanto, el Juzgado RECHAZA el recurso de reposición propuesto.

Por secretaría cúmplase lo dispuesto en el auto del 7 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE


GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ